

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 5 de febrero de 2024.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio.
Sírvese proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 2023-00474-00

Auto: 151

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GIOVANNY CIFUENTES CARVAJAL** y en frente del señor **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA HINCAPIE**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b906aa884d7c5aee4ff7b6e10ed01de7d835a5202d7492c8ddd9d8d57e85aff4**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>